CONTRATACIÓN ESTATAL

Manual teórico - práctico

Prólogo de Adolfo José Mantilla Espinosa



Contratación estatal

Manual teórico - práctico

Bertha Cecilia Rosero Melo

Prólogo de Adolfo José Mantilla Espinosa

5^a Edición



Rosero Melo, Bertha Cecilia

Contratación Estatal - Manual Teórico-Práctico -- 5a. edición Bogotá : Ediciones de la U, 2024 p. 414 ; 24 cm.

Incluye bibliografía

ISBN 978-958-792-659-0 - e-ISBN 978-958-792-660-6

1. Generalidades en la Contratación Estatal 2. Principios 3. Licitaciones 4. Contratación pública 348.02 cd

Área: Derecho

Primera edición: Bogotá, Colombia, noviembre de 2011 Segunda edición: Bogotá, Colombia, marzo de 2014 Tercera edición: Bogotá, Colombia, abril de 2016

Tercera edición actualizada: Bogotá, Colombia, abril de 2018

Cuarta edición: Bogotá, Colombia, octubre de 2019 Quinta edición: Bogotá, Colombia, marzo de 2024

ISBN 978-958-792-659-0

- Bertha Cecilia Rosero Melo (Foros de discusión, blog del libro y materiales complementarios del autor en www.edicionesdelau.com)
- © Ediciones de la U Carrera 27 # 27-43 Tel. (+57-601) 6455049 www.edicionesdelau.com E-mail: editor@edicionesdelau.com Bogotá, Colombia

Ediciones de la U es una empresa editorial que, con una visión moderna y estratégica de las tecnologías, desarrolla, promueve, distribuye y comercializa contenidos, herramientas de formación, libros técnicos y profesionales, e-books, e-learning o aprendizaje en línea, realizados por autores con amplia experiencia en las diferentes áreas profesionales e investigativas, para brindar a nuestros usuarios soluciones útiles y prácticas que contribuyan al dominio de sus campos de trabajo y a su mejor desempeño en un mundo global, cambiante y cada vez más competitivo.

Coordinación editorial: Adriana Gutiérrez M. Carátula: Ediciones de la U Impresión: DGP Editores SAS Calle 63 No. 70 D - 34, Pbx. (+57-601) 7217756

Impreso y hecho en Colombia Printed and made in Colombia

> No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro y otros medios, sin el permiso previo y por escrito de los titulares del Copyright.

A Dios Creador de todo lo que es, por colocarme en el lugar y momento indicado para mi crecimiento y por bendecirme con la existencia de mi hijo Alejandro, quien ha sido mi apoyo incondicional, junto con mis padres Guillermo y María y mi pareja Stives.

Contenido

PrologoIntroducción	
Capítulo 1. Generalidades en la contratación estatal	19
1.1. Normatividad básica aplicables a la contratación estatal	. 19
1.2. Novedades en la contratación pública a partir de la promulgación	
de la ley 1150 de 2007	.33
1.3. Modificaciones al estatuto contractual introducidas por la Ley 1474	
de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015,	
la Ley 1882 de 2018 y el Decreto 392 de 2018	.42
1.3.1. Ley 1474 de 2011	.42
1.3.1.1. Adendas	.42
1.3.1.2. Factores de ponderación	.42
1.3.1.3. Contratos interadministrativos	43
1.3.1.4. Mínima cuantía como modalidad de selección de	
contratistas	44
1.3.1.5. Contratos de consultoría cuyo valor del contrato no	
excede el 10% de la menor cuantía de la entidad	
pública convocante	44
1.3.1.6. Nuevas Inhabilidades	44
1.3.1.7. Debido proceso para imposición de multas, sanciones	
y declaración de incumplimiento	48
1.3.1.8. Interventoría	.51
1.3.1.9. Anticipos	54
1.3.1.10. Régimen contractual de la Empresas Industriales y	
Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía	
Mixta, sus filiales y empresas con participación	
mayoritaria del Estado	. 55
1.3.2. Decreto ley 019 de 2012 - ley antitrámites	.55
1.3.2.1. Liquidación de contratos	
1.3.2.2. Publicación de los actos y sentencias sancionatorias	.55
1.3.2.3. La conformación de la lista de precalificados en el	
concurso de méritos debe ser notificada en audiencia	
pública	. 56

1.3.2.4. Las audiencias de riesgos y de aclaraciones en la
modalidad de licitación se realizarán en un sólo acto
público56
1.3.2.5. Simplificación del Registro Único de Proponentes 57
1.3.2.6. Supresión del Sistema de Información para la Vigilancia
de la Contratación Estatal - SICE57
1.3.2.7. Eliminación del diario único de contratación
1.3.2.8. Eliminación del aviso en prensa en las licitaciones
públicas59
1.3.2.9. Verificación de antecedentes judiciales59
1.3.2.10. Publicidad oficial60
1.3.3. Decreto 1082 de 2015
1.3.3.1. En Planeación Contractual
1.3.3.2. En modalidades de selección
1.3.3.3. Otras disposiciones
1.3.4. Ley 1882 de 201895
1.3.4.1. En la licitación Pública95
1.3.4.2. Documentos tipo para pliego de condiciones
1.3.4.3. Principio de selección objetiva
1.3.4.4. Disponibilidad presupuestal en proyecto de pliego de
condiciones99
1.3.4.5. Responsabilidad de consultores, asesores
e Interventores100
1.3.5. Decreto 392 de 2018100
1.4. Modalidades de selección según la ley 1150 de 2007
1.4.1. Precontractual103
1.4.2. Contractual105
1.4.3. Postcontractual105
Construla 2 Deinsinias
Capítulo 2. Principios 107
2.1. Principios que rigen la contratación estatal107
2.1.1. Transparencia113
2.1.2. Responsabilidad115
2.1.3. Economía119
2.2. Zona común de la contratación estatal126
Capítulo 3. Licitación pública127
3.1. Principios especiales que rigen el proceso129
de licitación129

3.1.1. Principio de igualdad	.129
3.1.2. Libre concurrencia	132
3.1.3. Buena fe	132
3.1.4. Reserva de la oferta	132
3.1.5. Juzgamiento objetivo	133
3.1.6. Administración compulsoria	133
3.1.7. Congelación normativa o ultraactividad de la ley	133
3.1.8. Procedimiento de la licitación	.134
Capítulo 4. Selección abreviada	155
4.1. Adquisición o suministro de bienes y servicios	155
con características técnicas uniformes y de común	
utilización, sin importar cuantía	
4.1.1. Acuerdos marco de precios	
4.1.2. Subasta inversa	
4.1.2.1. Aspectos relevantes	162
4.1.3. Bolsa de productos	165
4.2. Contratos de menor cuantía	166
4.3. Prestación de servicios de salud	168
4.4. Licitación pública declara desierta	169
4.5. Enajenación de bienes propiedad del estado	169
4.6. Otras causales	169
4.6.1. Adquisición de productos de origen o destinación	
agropecuaria	169
4.6.2. Contratación de empresas industriales y comerciales del Estado	160
4.6.3. Contratación de entidades estatales dedicadas a la protección	109
de derechos humanos y población con alto grado de	
vulnerabilidad	
4.6.4. Bienes y servicios para la defensa y seguridad nacional	. 1 / 1
4.7. Procedimiento general de la selección abreviada – subasta inversa presencial	171
4.8. Selección abreviada menor cuantía	
4.8.1. Procedimiento de selección abreviada para cuantía	
4.9. Venta de bienes del Estado	
4.10. Proceso de enajenación debienes muebles e inmuebles por oferta	
en sobre cerrado	198
4.11. Proceso enajenación directa de bienes muebles e inmuebles por	
subasta presencial o electrónica	204
4.12. Enajenación de bienes a través de intermediarios idóneos	

4.13. Enajenación de bienes a título gratuito	205
Capítulo 5. Concurso de méritos	207
5.1. Reglas especiales aplicables al concurso de méritos	214
5.1.1. Procedimiento para preclasificación	
5.1.2. Procedimiento del concurso de méritos	
Capítulo 6. Contratación directa	225
6.1. Urgencia manifiesta	227
6.2. Empréstitos	
6.3. Interadministrativos	
6.4. Bienes y servicios del sector defensa y DAS	
6.5. Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas 6.6. Encargo fiduciario celebrado por entidades territoriales para	
restructuración de pasivos	246
6.7. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado	246
6.8. Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o	
para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan	
encomendarse a determinadas personas naturales	247
6.9. Arrendamiento o adquisición de inmuebles	256
6.10. Bienes y servicios de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI)	
que requieran reserva para su adquisición	256
6.11. Peritos expertos o asesores técnicos para presentar o contradecir	
el dictamen pericial en procesos judiciales	257
6.12. Contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con	
los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas	
y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y	
Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar	257
6.13. Contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos	
comunitarios de las comunidades negras	258
6.14. Contratos que las entidades estatales suscriban con las	
organizaciones de base de personas pertenecientes a poblaciones	
afrocolombianas, raizales y palenqueras o con las demás formas	
y expresiones organizativas	258
6.15. Contratos en situaciones de emergencia y desastres y dentro de	
sus territorios	258

Capítulo 7. Mínima cuantía	263
Capítulo 8. Tipos de contratos	277
8.1. Contrato de arrendamiento	280
8.2. Contrato de compra venta	282
8.3. Contrato de concesión	283
8.4. Asociaciones público privadas -APP	285
8.5. Contrato de consultoría	289
8.6. Contrato de encargo fiduciario	290
8.7. Contrato de prestación de servicio	293
8.8. Contrato de suministro	300
8.9. Contrato de obra	
8.9.1. Desarrollo contrato de obra	303
8.9.1.1. Elementos esenciales del contrato de obra	303
8.9.1.2. Obligaciones del contratista	
8.9.1.3. Obligaciones de la entidad contratante	
8.9.1.4. Impuestos relevantes en los contratos de obra	
8.9.2. Modalidades de la forma de pago en el contrato de obra	311
8.9.2.1. A precio global o a precio alzado	
8.9.2.2. A precios unitarios	
8.9.2.3. Por el sistema de administración delegada	
8.9.2.4. Por reembolso de gastos y pago de honorarios	
8.9.2.5. Llave en mano	317
Capítulo 9. Sistemas de información	319
9.1. Sistema Electrónico para la Contratación Estatal -SECOP	310
9.2. Registro Único de Proponentes – RUP	
7.2. Registro offico de Froponerites - Not	
Capítulo 10. Garantías en la contratación estatal	329
10.1. Garantías	339
10.1.1. Garantía de cumplimiento del ofrecimiento	339
10.1.2. Buen manejo y correcta inversión del anticipo	342
10.1.3. Devolución del pago anticipado	
10.1.4. Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato	343
10.1.5. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	
laborales	
10.1.6. Estabilidad y calidad de la obra	
10.1.7. Calidad del servicio	344

10.1.8. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos	244
suministrados	
10.2. Contrato de seguro contenido en una póliza10.3. Patrimonio autónomo	
10.4. Garantía bancaria	
10.4. Garantia pancana	340
Capítulo 11. Capacidad para contratar	351
11.1. Inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado	357
11.2. Inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes	372
11.3. Principios que rigen las inhabilidades	374
e incompatibilidades	374
11.4. Diferencias entre inhabilidad e incompatibilidad	375
Capítulo 12. Ejecución de contratos estatales	379
12.1. Requisitos para que inicie un contrato	379
12.2. Implicaciones de la disponibilidad presupuestal y registro	
presupuestal frente al perfecionamiento y ejecución del contrato	380
12.3. Liquidación de los contratos	383
12.3.1. Contenido de la liquidación	385
12.3.1.1. Elementos identificadores	385
12.3.1.2. Balances	385
12.3.1.3. Finiquitos	385
12.3.2. Constancias de las partes	386
Capítulo 13. Sintetización de las etapas de algunos procedimientos	
de contratación enmarcados en las modalidades de selección	
de contratistasde	387
Capítulo 14. Temas relevantes desarrollados en providencias del	
Consejo del Estado y Corte Constitucional	395
Bibliografía	403

Índice de tablas

Tabla 1.1. Manuales y guias a expedir por Colombia Compra Eficiente	91
Tabla 1.2. Número de trabajadores con discapacidad para obtener	
puntaje adicional	.101
Tabla 3.1 Presupuesto para fijar la menor cuantía para las entidades públicas.	.129
Tabla 3.2 Modalidad de selección de contratista por licitación pública	.141
Tabla 4.1. Aspectos relevantes en la subasta inversa presencial y electrónica	.163
Tabla 4.2 Modalidad de selección de contratista por subasta inversa	
presencialpresencial	.172
Tabla 4.3. Modalidad de selección de contratista por selección abreviada	
menor cuantía	.184
Tabla 4.4. Procedimiento de enajenación directa de bienes muebles	
e inmuebles de propiedad del estado en sobre cerrado, a través	
de la modalidad de selección abreviadade la modalidad de selección abreviada	.198
Tabla 5.1 Diferencias puntuales entre contrato de servicios profesionales	
y contrato de consultoría	.208
Tabla 5.2 Procedimiento para obtener lista de preclasificados	.216
Tabla 5.3 Procedimiento concurso de méritos con preclasificación o abierto	.218
Tabla 6.1 Diferencias entre contrato y contrato interadministrativo	.231
Tabla 7.1 Presupuesto para fijar la menor y la mínima cuantía para las	
entidades públicas	.263
Tabla 7.2 Modalidad de selección de mínima cuantía	
Tabla 10.1. Suficiencia de la garantía de cumplimiento	.343
Tabla 10.2. Suficiencia de la garantía de responsabilidad civil extracontractual	
Tabla 11.1. Ventajas y desventajas en la conformación de Unión Temporal	
Tabla 11.2. Ventajas y desventajas en la conformación de Consorcios	
Tabla 11.3. Normatividad sobre inhabilidades e incompatibilidades	.374
Tabla 11.4. Diferencias entre inhabilidades e incompatibilidades	.376

Índice de esquemas

Esquema 13.1. Licitación Pública	387
Esquema 13.2. Selección abreviada por subasta inversa	389
Esquema 13.3. Selección abreviada menor cuantía	390
Esquema 13.4. Concurso de méritos – precalificación	391
Esquema 13.5. Concurso de méritos abierto o cuando ya se dispone de	
lista de precalificados	392
Esquema 13.6. Mínima cuantía	394
llustración 6.1. Convenios administrativos con ESAL sin proceso	
de competencia	241

Prólogo

La contratación estatal es un proceso complejo y dinámico que requiere de un profundo conocimiento de la normativa aplicable, así como de las prácticas y procedimientos habituales y en este contexto, el libro *Contratación estatal: manual teórico práctico*, quinta edición, de la doctora Bertha Cecilia Rosero Melo, constituye en una herramienta indispensable para todos aquellos profesionales que se desempeñan en esta área; siendo una guía que orienta al operador contractual y que lo lleva a documentarse sobre la compra pública, con el fin de cumplir las reglas y condiciones contractuales que la normativa ha desplegado, con el ánimo de ejercer una buena práctica en la compra pública.

Esta quinta edición del libro conserva la misma estructura de ediciones anteriores y en cada título del contenido integra las modificaciones y adiciones que la nueva normativa ha introducido: Leyes 2022 de 2020, por la cual modifica el artículo 4 de la ley 1882 de 2018 y se dictan otras disposiciones; 2040 de 2020, por medio de la cual se adoptan medidas para impulsar el trabajo para adultos mayores y se dictan otras disposiciones; 2069 de 2020, por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia; 2080 de 2021, por medio de la cual se reforma el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción; 2160 de 2021, por medio de la cual se modifica la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y 2195 de 2022, por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones. Igualmente, incorpora el análisis de los pronunciamientos que ha emitido el Consejo de Estado en temas específicos y las guías, manuales y circulares emitidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente-, como ente rector del sistema de compra pública, facultado para elaborar instrumentos que faciliten las compras y la promoción de la transparencia.

Como ya lo he mencionado en las ediciones anteriores, el libro *Contratación Estatal Manual Teórico - Práctico* es una obra que maneja un lenguaje sencillo, práctico y, por ello, es de fácil entendimiento, siendo entonces, una referencia

indispensable para los profesionales y estudiantes del derecho que se dedican al estudio y la práctica de la contratación pública en Colombia. También se convierte en una fuente de consulta para aquellas personas que, sin ser abogados, son operadores contractuales, toda vez, que la contratación estatal es de conocimiento interdisciplinario. La obra ofrece una visión completa y actualizada de esta materia, que es de vital importancia para el desarrollo del Estado colombiano.

Recomiendo esta obra a todos los profesionales, estudiantes del derecho que se dedican a la contratación pública, así como a todos los operadores en la contratación estatal, a los empresarios y funcionarios públicos que participan en este proceso.

En particular, recomiendo esta obra por los siguientes motivos:

- La obra está escrita por una autora experta en la materia. La Doctora Bertha Cecilia Rosero Melo es una reconocida abogada especialista en derecho administrativo y contratación pública. Su experiencia y conocimiento de la materia se reflejan en la obra, que ofrece una exposición clara y precisa de los temas tratados.
- La obra está actualizada con las últimas novedades legislativas. La obra incorpora las reformas introducidas por las Leyes 2022, 2040, 2069, 2160 y 2195, que han modificado significativamente la regulación de la contratación pública en Colombia.
- La obra ofrece una visión completa y actualizada de la materia; abarca todos los aspectos relevantes de la contratación pública, desde los principios y objetivos de este sistema, hasta las modalidades de selección del contratista y los procedimientos contractuales.

En conclusión, esta quinta edición es una obra de referencia indispensable para todos los profesionales y estudiantes que se dedican a la contratación pública en Colombia. Sin duda la obra es una valiosa herramienta para el estudio y la práctica en esta materia.

Adolfo José Mantilla Espinosa

Introducción

Es una verdadera satisfacción presentar la quinta edición del libro *Contratación Estatal. Manual Teórico – Práctico*, habiendo centrado el esfuerzo en ajustar el contenido tratado en las versiones anteriores a los cambios normativos que se ha presentado, así como a las orientaciones que en su momento ha expedido la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, entidad competente para proponer al Gobierno Nacional las políticas públicas, planes, programas y normas en materia de compras y contratación pública y por supuesto, a las posiciones adoptadas por las altas Cortes en diferentes temas puntuales.

Desde el inicio, la obra ha tenido como fin aportar al operador contractual de herramientas que apoyen la labor y minimicen riesgos en la gestión administrativa contractual, buscando que se generen buenas prácticas, que permita el logro de las metas y se supla las necesidades de las diferentes entidades del Estado con transparencia, eficiencia económica, moralidad, en condiciones de igualdad, buscado siempre la adjudicación del contrato a personas ya sean naturales o jurídica idóneas, con capacidad legal y que representen la oferta más favorable, acorde con las reglas y condiciones estipuladas en la normativa y en los pliegos de condiciones o los que haga sus veces.

Debe tenerse presente que la contratación estatal no es estática. En el transcurso del tiempo se suscitan actualizaciones a través de normas posteriores o las existentes, pueden presentar interpretaciones o alcances por medio de pronunciamientos del Consejo de Estado o de la Corte Constitucional y así mismo, a través de las circulares, guías y demás actos que emite Colombia Compra Eficiente, razón suficiente para estar comprometidos con la revisión permanente y juiciosa. Por ello reitero, una vez más, que es responsabilidad exclusiva del lector velar por su actualización en el permanente cambio normativo que sufre el ordenamiento jurídico sobre este tema en particular.

Finalmente, agradezco a las personas que han hecho de este libro un amigo permanente en su ardua labor, como también a aquellos que han participado comentarios positivos, que ha incentivado que continúe con esta actividad, la cual me ha llenado de mucha satisfacción profesional.

Capítulo 1

Generalidades en la contratación estatal

1.1. Normatividad básica aplicables a la contratación estatal

En la actualidad existe un marco normativo específico aplicable a los procesos de contratación estatal, en el cual se compilan las normas vigentes de directa relación con esta materia en Colombia. A pesar de ello, no es posible afirmar que estas sean taxativas o únicas, toda vez que, en aplicación del principio de la plenitud hermética del derecho y el ordenamiento jurídico, no existe situación que escape a la posibilidad de ser resuelta a través de la integración de otras herramientas jurídicas, como la jurisprudencia y la doctrina.

Sin embargo, a continuación, se relacionan las normas del ordenamiento jurídico colombiano que guardan estrecha relación con el proceso de contratación estatal, no sin antes advertir, que también son de obligatorio cumplimiento las circulares que expida Colombia Compra Eficiente. El Consejo de Estado sostiene que las Circulares que expida Colombia Compra Eficiente son actos administrativos que contienen mandatos, orientaciones e instrucciones que van dirigidas a las Entidades Estatales y al público en general ¹.

1. Constitución Política de Colombia 1991. (artículos 2, 4, 6, 13, 29, 38, 50, 83, 88, 90, 121, 122, 150, 209, 267, 273, 333, 334, 355)

2. Leves

Ley 80 del 28 de octubre de 1993, por medio de la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección C, Auto del 14 de agosto de 2017, Radicación 11001-03-26-000-2017-00031-00 (58820) M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Consideración 11.14

Ley 190 del 6 de junio de 1995, por la cual se dictan normas para preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones para erradicar la corrupción.

Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, por medio de la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16, del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

Ley Estatutaria 1581 del 2012, por medio de la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales

Ley 527 del 18 de agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales; se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

Ley 590 del 10 de julio de 2000, por medio de la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social.

Ley 797 del 29 de enero de 2003, por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales.

Ley 816 del 7 de julio de 2003, por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública.

Ley 797 de 2003, Por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales. Artículo 5

Ley 828 del 10 de julio de 2003, por la cual se expiden normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social.

Ley 850 del 18 de noviembre de 2003, por medio del cual se reglamentan las veedurías ciudadanas.

Ley 1150 del 16 julio de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos.

Ley 1286 del 23 de enero de 2009, por la cual se modifica la Ley 29 de 1990, se transforma a Colciencias en Departamento Administrativo, se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Ley 1474 de 2011, por medio de la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de los actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Ley 1508 de 2012, por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público-Privadas, se dictan normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones.

Ley 1551 de 2012, por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

Ley 1562 de 2012 por medio de la cual se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional.

Ley 1607 de 2012 por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones, modificada por las Leyes: 1739 de 2014, 1753 de 2015, 1819 de 2016, y 1943 de 2018.

Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país" Artículo 135 Ingreso Base de Cotización para independientes.

Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.

Ley 1738 de 2014, por medio de la cual otorga la vigencia permanente del artículo 6 de la Ley 1106 de 2006, sobre la contribución del impuesto de guerra en los contratos de obra pública o concesión de obra pública.

Ley 1882 de 2018 Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones.

Ley 2022 de 2020 Por la cual modifica el artículo 4 de la ley 1882 de 2018 y se dictan otras disposiciones.

Ley 2040 de 2020 Por medio de la cual se adoptan medidas para impulsar el trabajo para adultos mayores y se dictan otras disposiciones.

Ley 2069 de 2020 Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia.

Ley 2080 de 2021 Por medio de la cual se reforma el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.

Ley 2160 de 2021 Por medio de la cual se modifica la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

Ley 2195 de 2022 Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones.

3. Decretos

Decreto 111 del 15 enero de 1996, por medio del cual se determina el estatuto orgánico de presupuesto.

Decreto 510 del 5 de marzo de 2003, por medio del cual se reglamentan parcialmente los artículos 3°, 5°, 7°, 8°, 9°, 10 y 14 de la Ley 797 de 2003.

Decreto 4326 de 2011, por medio de cual se reglamenta parcialmente el artículo 10 de la Ley 1474 de 2011.

Decreto 4170 de 2011, por medio del cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, se determinan sus objetivos y estructura.

Decreto – Ley 019 de 2012, por medio del cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

Decreto 2464 de 2012, por el cual se corrige un yerro en el inciso segundo del artículo 6° de la Ley 1562 de 2012.

Decreto 1467 de 2012, por el cual se reglamenta la Ley 1508 de 2012 relacionado con el régimen jurídico de las Asociaciones Público-Privadas.

Decreto 723 de 2013, por medio del cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones.

Decreto 103 de 2015, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones; relacionada con la transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional.

Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

Decreto 092 de 2017 Por medio del cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro – ESAL

Decreto 392 de 2018 Por el cual se reglamenta los numerales 1 y 8 del artículo 13, sobre incentivos en procesos de contratación en favor con personas con discapacidad.

Decreto 142 de 2023 Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional para promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las Mipymes, las Cooperativas y demás entidades de la economía solidaria, se incorporan criterios sociales y ambientales en los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales, se incluye el Título de emprendimiento comunal y se dictan otras disposiciones.

También es pertinente anotar, que Colombia Compra Eficiente expide Manuales y Guías disponibles en la página web de dicha Entidad, en desarrollo de las facultades que le son propias, con el fin de brindar herramientas para orientar a todos los involucrados en la contratación, en la aplicación de la normativa, tendiente a las buenas prácticas y transparencia en la contratación pública²; razón por la que se sugiere tenerlas en cuenta al momento de tramitar una compra pública.

² Decreto 4170 del 3 de noviembre de 2011, artículos 2 y 3

La contratación estatal no es otra cosa que una actuación administrativa que puede culminar en la celebración de un contrato o en la declaración de desierta de la convocatoria, por no existir las condiciones requeridas para la selección objetiva del contratista.³

Vale decir, la contratación estatal es una función pública ejercida por las entidades del Estado para celebrar contratos previo trámite de las modalidades de selección de contratistas legalmente autorizadas, agotando las etapas propias que este proceso requiere, siendo entonces, un procedimiento reglado, con el fin de proveerse de bienes, servicios o la ejecución de obras para el cumplimiento de sus cometidos y con la finalidad de seleccionar la oferta más favorable para la entidad estatal.

Ahora bien, en Colombia, la Función Pública no está definida en la Constitución Nacional y en la jurisprudencia, casi siempre se ha tratado indistintamente como Función Administrativa, diferenciándose con claridad de servicio público, tal como se trata en la Sentencia C-037 del 28 de enero de 2003, Magistrado Ponente: Álvaro Tafur Galvis:

« Si bien en un sentido amplio podría considerarse como función pública todo lo que atañe al Estado, cabe precisar que la Constitución distingue claramente los conceptos de función pública y de servicio público y les asigna contenidos y ámbitos normativos diferentes que impiden asimilar dichas nociones, lo que implica específicamente que no se pueda confundir el ejercicio de función públicas, con la prestación de servicios públicos, supuestos a los que alude de manera separada el artículo 150 numeral 23 de la Constitución que asigna al Legislador competencia para expedir las leyes llamadas a regir una y otra materia. El servicio público se manifiesta esencialmente en prestaciones a los particulares. La función pública se manifiesta, a través de otros mecanismos que requieren de las potestades públicas y que significan, en general, ejercicio de la autoridad inherente del Estado.»

La Función Pública fue definida en la Ley 412 de 1997, por medio de la cual se aprueba la "Convención Interamericana contra la Corrupción", que en el artículo primero «DEFINICIONES» se estipula que:

«Para los fines de la presente Convención, se entiende por: "Función pública", toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, expediente 18.403 del 3 de febrero de 2010, M.P. Ruth Stella Correa Palacio

por una persona natural en nombre del Estado o el servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.»

No obstante, no se puede pasar por alto, que la Corte Constitucional, concibió la Función pública de la siguiente manera:

«En sentido amplio la noción de función pública atañe al conjunto de las actividades que realiza el Estado, a través de los órganos de las ramas del poder público, de los órganos autónomos e independientes, (art. 113) y de las demás entidades o agencias públicas, en orden a alcanzar sus diferentes fines.

En un sentido restringido se habla de función pública, referida al conjunto de principios y reglas que se aplican a quienes tienen vínculo laboral subordinado con los distintos organismos del Estado. Por lo mismo, empleado, funcionario o trabajador es el servidor público que esta investido regularmente de una función, que desarrolla dentro del radio de competencia que le asigna la Constitución, la ley o el reglamento (C.P. art. 123).

(...) Es función pública, como dice Maggie, toda actividad que realice fines propios del Estado, aunque la ejerzan personas extrañas a la administración pública.

En esta perspectiva la función pública se valora objetivamente, haciendo abstracción de quienes la ejercen o son investidos de ella, y considerando que por esta vía el sujeto que la ejerce participa o colabora en la realización de las funciones y cometidos del Estado.

Para efectos de dicha valoración, poco interesa que dichas funciones se ejerzan en forma temporal o permanente, porque las normas de la Constitución regulan ambos tipos de situaciones, como se deduce de la preceptiva de los artículos 123, 131, 210, 246 y 365 de la Constitución"».

De lo anterior, se desprende que la función pública está dirigida al cumplimiento de los fines del Estado y precisamente la contratación estatal conformada por principios y reglas busca celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, cuyas propuestas resulten ser las más favorables para suplir las necesidades y cumplir los fines que les ha sido confiados desde la propia constitución.

Acorde con lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política colombiana, la contratación estatal busca satisfacer el interés público o social como una finalidad inherente al Estado, motivo por el cual se deberán elegir los mejores

ofrecimientos, siguiendo las modalidades de selección, procesos y reglas determinadas por la ley, que ponen en igualdad de condiciones a las personas interesadas en la contratación, sin disponer, entonces, de libertad absoluta, toda vez que para la selección de contratistas que provean al Estado de bienes o servicio o ejecuten obras, las entidades estatales están en la obligación de acatar las modalidades de selección previstas en la ley, así como las reglas que las regulan y, en todo caso, deberán tener en cuenta la aplicación de los principios que rigen la contratación estatal.

En Colombia, la actividad contractual del Estado se encuentra reglada por la Ley 80 de 1993, aprobada por el Congreso de la República con el propósito general de establecer los principios, reglas y procedimientos que enmarcan la actividad contractual del Estado, además de establecer qué entidades están sujetas al aludido régimen legal y definir el concepto de servidores y servicios públicos, de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 20. DE LA DEFINICIÓN DE ENTIDADES, SERVIDORES Y SERVICIOS PÚBLICOS. Para los solos efectos de esta ley:

10. Se denominan entidades estatales:

La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

El Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.

20. Se denominan servidores públicos:

Las personas naturales que prestan sus servicios dependientes a los organismos y entidades de que trata este artículo, con excepción de las asociaciones y fundaciones de participación mixta en las cuales dicha

denominación se predicará exclusivamente de sus representantes legales y de los funcionarios de los niveles directivo, asesor o ejecutivo o sus equivalentes en quienes se delegue la celebración de contratos en representación de aquéllas.

Los miembros de las corporaciones públicas que tengan capacidad para celebrar contratos en representación de éstas.

30. Se denominan servicios públicos:

Los que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquellos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines.»

El parágrafo de este artículo sostenía que sólo para los efectos de esta ley, también eran denominadas entidades estatales las cooperativas y asociaciones conformadas por entidades territoriales, las cuales se encontraban sujetas a las disposiciones del estatuto de contratación, especialmente, cuando en desarrollo de convenios interadministrativos celebran contratos por cuenta de dichas entidades.

Sin embargo, esta disposición fue derogada por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, toda vez que las entidades estatales venían celebrando contratación directa con cooperativas, eludiendo los procesos de licitación y trasgrediendo con ello el principio de igualdad de los interesados en la contratación; pues en la práctica la contratación directa se volvió la regla general para seleccionar al contratista y la licitación la excepción.

Acorde con lo estipulado en los artículos 10, 14, 20 y 24 de la Ley 1150 de 2007, también se regirán por las disposiciones del estatuto contractual las siguientes entidades:

Cooperativas y asociaciones de entidades territoriales, para las que, además, se ordenó que, para celebrar contratos con éstas, deben resultar adjudicatarias en los procesos de selección definidos en la ley, en los que deberán participar en igualdad de condiciones con los particulares.

- Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta y sus filiales cuando la participación del Estado en las mismas sea superior al 50%, con excepción de aquellas que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados.
- Sociedades entre entidades públicas
- Contratos y convenios financiados por organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional, cuya participación sea superior al 50% del valor del contrato o convenio.
- Corporaciones Autónomas Regionales, incluyendo la Corporación Autónoma Regional del Río Grande del Magdalena.

La Ley 80 de 1993 ha permanecido vigente por más de 20 años, reglamentada, entre otros, por el Decreto 2170 de 2002, el cual introdujo cambios como el procedimiento que debía surtirse, en la contratación directa, en contratos de menor cuantía para la entidad, fortaleciendo así los principios de transparencia, selección objetiva y la publicidad de los procesos de contratación. Varios de sus artículos fueron demandados en acción de nulidad ante el Consejo de Estado, por lo que había pronunciamientos que determinaban o la suspensión de estos o la nulidad, dejando muchos vacíos en la aplicabilidad de los procesos de selección existentes para dicha época. Posteriormente, la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificó algunos de los artículos de la Ley 80 de 1993, estableciendo reformas sustanciales en el proceso de contratación estatal a fin de favorecer la eficiencia y la transparencia en la gestión pública.

Estas modificaciones han logrado evidenciar los indiscutibles beneficios de la norma, reflejados de manera notoria, en la aplicación práctica del proceso contractual, el cual es más eficiente, se desarrolla con procedimientos más ágiles, evita el direccionamiento de los pliegos de condiciones, exige que las entidades públicas elaboren una planeación de la contratación y favorece el ahorro en el presupuesto público, principalmente, en los procedimientos de selección abreviada a través de los acuerdo marco de precios o la subasta inversa, ya sea presencial o electrónica.

Pese a los aciertos que se han tenido con la nueva reglamentación, en relación con la contratación estatal se evidenció claramente una improvisación del Gobierno Nacional con la reglamentación de la Ley 1150 de 2007, dado que desde enero del año 2008 se expidieron varios decretos que reglamen-

tan apartes de la norma. El primero de ellos, fue el Decreto 066 de 2008 que no tuvo una vigencia prolongada, puesto que fue derogado por el Decreto 2474 de 2008, antes de cumplir los 6 meses de expedición, para complementar y corregir las falencias que existían en el primer decreto. Posteriormente, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2025 de 2009 por el cual se modificó parcialmente el Decreto 2474 de 2008 y se dictaron otras disposiciones sobre contratación estatal; cambios que se justificaban en dicho momento ante los pronunciamiento del Consejo de Estado, sobre todo en aquello que tenía que ver con la selección de contratista en los contratos cuya cuantía no superaba el 10% de la menor cuantía de la entidad estatal convocante; igualmente, sobre apartes de este Decreto hubo pronunciamiento del Consejo de Estado, tal es el caso del artículo 3, que modificaba el artículo 46 del Decreto 2474 de 2008 "Contratos de mínima cuantía", declarado nulo mediante sentencia del 14 de abril de 2011, radicado: 36054; parágrafo del artículo 5 suspendido mediante auto de segunda instancia del 3 de marzo de 2010, radicado 37.083.

El 17 de septiembre de 2009, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3576, por medio del cual modificó apartes del Decreto 2474 de 2008 y del Decreto 2025 de 2009, entre los cuales está el parágrafo del artículo 17 del Decreto 2474 de 2008 y el parágrafo 1 del Decreto 2025 de 2009, estableciendo unas condiciones para seleccionar al contratista en contratos cuyo objeto sea bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización cuya cuantía no excediera el 10% de la entidad pública convocante y otras condiciones para bienes y servicios que no tenían dicha calidad, pero que su valor igualmente, no excedía el 10% de la menor cuantía.

Luego viene la expedición del Decreto 4266 de 2010, a través del cual se modificó el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008, sobre el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y se reglamentó parcialmente el artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

Además de estos Decretos, el Gobierno Nacional expidió los Decretos 4444 del 25 de noviembre de 2008, por medio del cual se reglamentó parcialmente el literal e) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, relacionado con la enajenación de bienes del Estado; el 4828 del 24 de diciembre de 2008, por medio del cual se estableció el régimen de garantías en la contratación de la Administración Pública; el 931 de 2009, por medio del cual se modificó el artículo 6 del Decreto 4828 de 2008; el 2493 por el cual se modificó el Decreto 4828 de 2008; el 1464 del 29 de abril de 2010, por medio del cual se reglamentó parcialmente la Ley 1150 de 2007, con relación al Registro Único de Proponentes; el 3806 de 2009, por medio del cual se expidieron disposiciones sobre

la promoción del desarrollo de la MiPymes y de la industria nacional en la contratación pública; y el 2473 de 2010 por el cual se reglamentó parcialmente la Ley 80 de 1993, la Ley 590 de 2000, la Ley 816 de 2003 y la Ley 1150 de 2007.

El recuento normativo antes descrito, mostró las múltiples reglamentaciones, expedidas por el Gobierno Nacional, que generaron para la época inseguridad jurídica, consolidada por las reiteradas demandas de nulidad presentadas ante el Consejo de Estado contra varios apartes del Decreto 2474 de 2008, prosperando en algunas de las solicitudes de suspensión provisional de varios artículos y otros que finalmente fueron declarados nulos; de igual forma ocurrió con los Decretos 2025 de 2009 y 3576 de 2009.

Teniendo en cuenta que la reglamentación no puede exceder los límites de la ley, fue necesario que en la Ley 1474 de 2011 se modificará la Ley 1150 de 2007, creando una nueva modalidad de selección de contratistas, que corresponde a la mínima cuantía, reglamentada en la misma fecha de expedición de la ley por el Decreto 2516 del 12 de julio de 2011. La Ley 1474 de 2011 reguló, además, otras condiciones en materia de contratación estatal como son las adiciones, las inhabilidades, la interventoría de contratos, entre otros aspectos.

No resultando ser suficiente toda esta reglamentación, se expidió el Decreto Ley 019 de 2012 en cuyo capítulo XVII se regulan aspectos relacionados con la contratación estatal, realizando cambios sustanciales en algunas de las modalidades de selección de contratistas.

Estos continuos cambios, multiplicidad de normas en tan corto tiempo y los continuos pronunciamientos del Consejo de Estado sobre la nulidad de apartes de las normas citadas, generaron en su momento un descontrol e inseguridad en las actuaciones contractuales de las entidades estatales, llevando a que varios proveedores se rehúsen a contratar con ellas.

A partir del 13 de abril de 2012 el marco normativo colombiano contó con el Decreto 734 de 2012, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, convirtiéndo-se éste en una nueva reglamentación de la contratación estatal, que derogó expresamente los decretos reglamentarios de las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no siendo este un simple decreto compilatorio, sino que apareció como una verdadera reglamentación que evitaba en su momento la dispersión normativa; dicha reglamentación tuvo en cuenta los múltiples pronunciamientos del Consejo de Estado y tomó algunas de las anteriores disposiciones, contenidas en 27 decretos expedidos desde el año 1994 y, reglamentaba otras, acorde con la Ley 1474 de 2011 y Decreto Ley 019 de 2012.

En el boletín de prensa del 19 de abril de 2012, el Departamento Nacional de Planeación destacó el novedoso sistema numérico del articulado del Decreto 734 de 2012, argumentando que, en sus 361 artículos, se reflejaba la posición de cada disposición en la estructura de la norma, quedando plenamente identificado el Título, Capítulo, Sección y Subsección, al que pertenece. Se sostenía además que este sistema de enumeración facilitaba la labor de «actualización permanente de la reglamentación, acorde a las realidades cambiantes del mercado, sin traumatismos para la ciudadanía y entidades públicas.»

El Decreto 734 de 2012 estaba conformado por nueve (9) títulos así:

- Título I. Objeto
- Título II. De la planeación contractual
- Título III. Modalidades de selección
- Título IV. Promoción al desarrollo y protección de la industria nacional
- Título V. Garantías en la contratación de la administración pública
- Título VI. Registro único de proponentes –RUP
- Título VII. Del sistema electrónico para la contratación pública
- Título VIII. Otras disposiciones
- Título IX. Vigencia y derogatorias

Pese a la argumentación del Departamento de Planeación Nacional sobre las bondades de la utilización de esta clase de enumeración, en la práctica no fue muy bien recibida, toda vez que no facilitaba la ubicación de los artículos por ser difícil la memorización del número y, por lo tanto, la ubicación debía hacerse a través de los títulos y capítulos.

En la práctica se observó que efectivamente el decreto era tan reglado, que dejaba muy pocos vacíos para la solución de vicisitudes presentadas en cada una de las modalidades de selección; además al haber tenido en cuenta los diferentes pronunciamientos del Consejo de Estado en fallos de nulidad de diferentes artículos de los Decretos 2474 de 2008, 2025 de 2009, entre otros, hacía que el decreto fuera muy completo y se evitara en alto grado, las demandas de nulidad de su articulado ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

El Decreto 734 de 2012 en alguna medida trajo más seguridad jurídica al haber incluido en un solo decreto la reglamentación de las leyes de contratación estatal; sin embargo, su vigencia no fue muy prolongada, pues al haberse creado la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante el Decreto 4170 de 2011, a la cual le compete proponer al Gobierno Nacional las políticas públicas, planes, programas y normas en materia de compras y contratación pública, buscando en todo caso, la eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado; proyectó 6 versiones de decretos que derogaba el Decreto 734 de 2012, de los cuales la versión 6 fue finalmente plasmada en el Decreto 1510 del 17 de julio de 2013, estableciendo en el artículo 163 la derogatoria del Decreto 734 de 2012.

Una de las bondades que traía esta reglamentación era el régimen de transición, en el que se destaca la autorización para que las entidades estatales decidieran seguir acogiéndose al Decreto 734 de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013, de considerarlo necesario para ajustar sus procedimientos internos de contratación a la nueva reglamentación, debiendo mediar un acto administrativo que así lo dispusiera, en caso contrario, la reglamentación del Decreto 1510 de 2013 entraba a regir el 15 de agosto de 2013, aplicándose las excepciones en los procesos en curso en los que exista acto de apertura del proceso de contratación, o acto de conformación de la lista de precalificación para el caso del concurso de méritos, debiéndose en dichos casos, continuar el procedimiento con la norma vigente al momento de la apertura o al acto de conformación de la lista de precalificación, según corresponda.

En la reglamentación del Decreto 1510 de 2013 las reglas son generales, por lo que obliga a las entidades a recurrir a los principios aplicables a la contratación estatal y por ende a las apreciaciones subjetivas del empleado de turno y la facultad de Colombia Compra Eficiente para definir formas, metodologías, manuales y guías, presentándose en el tiempo muchos manuales, que también se han actualizado.

El Decreto 1510 de 2013 fue derogado por el Decreto 1082 de 2015, sin embargo, se aclara que éste último compiló la reglamentación que traía el Decreto 1510, sin hacer modificaciones al mismo y teniendo en cuenta sólo las disposiciones que no habían sido suspendidas por el Consejo de Estado, así como las adiciones decretadas con anterioridad, como lo ocurrido con el artículo 65A (Decreto 1965 de 2014). En este Decreto se vuelve a retomar la forma de numeración del derogado Decreto 734 de 2012, por lo que han revivido la dificultad de ubicar en forma ágil los artículos que se requieren en determinado momento, dado que la memorización de números tan lagos es complicado.

Igualmente, este Decreto ha sido objeto de modificaciones y adiciones, como más adelante se observará.

1.2. Novedades en la contratación pública a partir de la promulgación de la ley 1150 de 2007

Teniendo en cuenta la fluidez que las disposiciones de la Ley 1150 de 2007 han introducido en el sistema de contratación estatal colombiano, resulta indispensable resaltar las principales modificaciones que se presentaron a partir de la promulgación de esta norma, entre las cuales se resaltan las siguientes:

- 1. Se determina que además de las Entidades referidas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, están sometidas a la contratación estatal:
 - a. Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), y sus filiales.
 - b. Las sociedades de economía mixta, en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), y sus filiales.
 - c. Las sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado, superior al cincuenta por ciento (50%).
 - d. Las Corporaciones Autónomas Regionales, incluida la Corporación Regional de Río Grande La Magdalena.
 - e. El Fondo financiero de proyectos de Desarrollo Fonade-.
- 2. Se rigen por las disposiciones legales aplicables a sus actividades económicas, exceptuándose de la sujeción a las normas de contratación estatal, las siguientes entidades:
 - a. Empresas Industriales y Comerciales del Estado y sociedades de economía mixta, en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), y filiales que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o en mercados regulados;
 - b. Entidades financieras estatales:
 - c. Entidades del sector Defensa: Satena, Indumil, Hotel Tequendama, Corporación de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Industria, Marítima y Fluvial Cotecmar y Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana Ciac -.